

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3169-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/07/2016 Hora: 08:53:55.5... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE ENCARGADO DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0957 del 26 de agosto del 2015, se requirió a la empresa denominada **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** con Nit. 890.938.755-8, a través de su Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.611.143, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

1. Realizar en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno en la chimenea JCT 100 BHP, para lo cual deberá entregar en 15 días el informe previo, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
2. En un termino de treinta (30) días calendario proceder a:
 - a) Enviar el Plan de Contingencia del equipo de control (Multiciclón) de las emisiones atmosféricas de Material Particulado generado en la operación de la caldera, desarrollando TODOS los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
 - b) Ajustar la altura de la chimenea, en un tramo de 3m; acorde con el resultado reportado a Cornare (radicado 112-3289 del 31 de julio del 2015) del cálculo de la altura de la chimenea según procedimiento establecido en el Protocolo.
 - c) Cambiar la terminación de la chimenea (lamina horizontal metálica) por otra, que garantice una buena dispersión de los contaminantes atmosféricos, como puede ser: tipo cebolla o cilindros concéntricos.

(...)"

Que a través de la Resolución N° 112-0813 del 29 de febrero del 2016, **SE IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la empresa **FLORES DE LA VEGA S.A.** por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0957 del 26 de agosto del 2015 y en su artículo segundo se reiteraron nuevamente los requerimientos establecidos en dicho Auto.

Que por medio del Oficio con Radicado N°131-1393 del 14 de marzo del 2016, la empresa **FLORES DE LA VEGA S.A.**, allegó información relacionada con los requerimientos establecidos en el Auto N° 112-0957 del 26 de agosto del 2015, y aclara que la persona jurídica responsable ambientalmente de las actividades que se ejercen en el predio ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja con coordenadas X:853592 y Y:1160654., es la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S. Representada Legalmente por el señor MIGUEL VASQUEZ ZULETA, información que fue especificada y aclarada en los Oficios con Radicado N° 131-3070 del 08 de junio y 131-3070 del 09 de junio del 2016.

Que la empresa **FLORES DE LA VEGA S.A.**, a través del Oficio con Radicado N°131-2793 del 02 de mayo del 2016, se allegó el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas de la caldera JCT 100BHP.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita de control y seguimiento el día 03 de junio del 2016, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. **112-1306 del 13 de junio del 2016**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde:

F-G-I-167A/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890788135-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 86 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

(...)

26. CONCLUSIONES:

De la revisión de la información enviada mediante los oficios N° 131-1393 de 14/03/2016, N° 131-2793 de 2/05/2016 por la empresa ESSENCE FLOWERS y de la visita de inspección visual llevada a cabo el día 03/06/2016 a las instalaciones de la mencionada planta se concluye lo siguiente:

- Se realizaron las adecuaciones a la chimenea solicitadas en mediante Auto N° 112-0957 de 26/08/2015, Resolución N° 112-0813 de 29/02/2016 relacionadas con la altura del ducto y terminación antilluvia.
- El almacenamiento del carbón presenta deficiencias ya que se hace sobre piso blando y a la intemperie con poca protección de la humedad ambiente.
- Se realizó la evaluación de emisiones atmosféricas en la fuente fija CALDERA JCT 150BHP, obteniéndose como resultado el cumplimiento de los contaminantes SO₂ y NO_x, e incumplimiento de MP y se determinaron las próximas fechas en que se debe realizar de nuevo mediciones de contaminantes.

FUENTE CONTAMINANTE	Caldera JCT 150 BHP		
	Fecha de medición	UCA	Fechas Próxima medición
Material Particulado	08/04/2016	2.17	08/07/2016
Óxidos de Nitrógeno		0.02	08/04/2019
Dióxido de azufre		0.98	08/04/2017

- En vista del incumplimiento del límite de emisión del MP, se debe implementar acciones tendientes a garantizar que en próximas mediciones se cumpla con los límites correspondientes.
- Se presentó el plan de contingencia para sistemas de control de emisiones del multicitón 6.1 del protocolo de fuentes fijas. Sin embargo, es factible que dependiendo de las acciones que se tomen para el cumplimiento del límite de emisión del MP, sea necesario realizar algunas adecuaciones al respectivo Plan.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en el Informe Técnico N° 112-1306 del 13 de junio del 2016, en el cual se concluye que los equipos suspendidos mediante la Resolución N° 112-1580 del 22 de abril del 2016, cumplen con los requerimientos realizados mediante Auto N° 112-0957 del 26 de agosto del 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N°112-1306 del 13 de junio del 2016, y en atención a lo informado por el usuario, si bien inicialmente los requerimientos establecidos por la Corporación se realizaron a la sociedad **FLORES DE LA VEGA S.A.**, estos se efectuaron en razón a la actividad que se ejerce en dicho predio, no obstante, como la actividad en ningún momento ha variado, y el usuario mismo informa que el responsable ambiental es la empresa **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** la cual dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta entidad, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N°112-0813 del 29 de febrero del 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido, las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado N°112-1306 del 13 de junio del 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit. 900.386.640-5, Representada Legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.611.143, impuesta mediante la Resolución N° 112-0813 del 29 de febrero del 2016, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** Representada Legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, los resultados de evaluación de emisiones atmosféricas de la caldera JCT 150 BHP allegados mediante Oficio con Radicado N° 131-2793 de 2 de mayo del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** Representada Legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, **EL PLAN DE CONTINGENCIA DE SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES (MULTICICLÓN)**. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. De manera inmediata realizar las adecuaciones técnicas, logísticas, etc. que garanticen el cumplimiento del límite de emisión del contaminante MP en las próximas mediciones. Para lo cual en el informe final de las mediciones a realizar el próximo **08/07/2016** deberá detallar las acciones implementadas con el fin de evaluar su efectividad.
2. En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, acondicionar un sitio para el almacenamiento de carbón utilizado en la caldera. El sitio debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:
 - i. Piso duro e impermeable.
 - ii. Una ramada con paredes laterales y techo con materiales resistentes.
 - iii. Acceso restringido solo al personal que opera la caldera

PARÁGRAFO: teniendo en cuenta que se deben realizar adecuaciones técnicas para el cumplimiento del límite de emisión del contaminante MP, puede ser necesario modificar el contenido del plan de contingencia actual.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-G-1670/01

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad denominada **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** que Las fechas en que se deben realizar nuevamente las evaluaciones de emisiones atmosféricas son las siguientes :

FUENTE	Caldera JCT 150 BHP		
CONTAMINANTE	Fecha de medición	UCA	Fechas Próxima medición
Material Particulado	08/04/2016	2.17	08/07/2016
Óxidos de Nitrógeno		0.02	08/04/2019
Dióxido de azufre		0.98	08/04/2017

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental cambiar lo caratula del expediente ambiental N°. 05376.13.22117, para que en adelante quede a nombre de la empresa denominada **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** Representada Legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUE ZULETA**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones impuestas por esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05376.13.22117
Proceso: control y seguimiento
Asunto: Emisiones Atmosféricas

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE OFICINA JURIDICA (E)

Proyecto: Abogada/Ana María Arbeláez Zuluaga/ 27 de junio de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada/ Diana Uribe Quintero